

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARIA LUISA PATIÑO
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2013- 00838

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 905

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

REVISADO el presente proceso se observa que la apoderada judicial externa de la entidad ejecutada "**COLPENSIONES EICE**", presentó memorial poder de sustitución.

Al respecto el artículo 74 inciso segundo del Código General del Proceso señala que "las sustituciones de poder se presumen auténticas".

De otra parte el artículo 75 ibídem establece que "podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente" y que "quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución".

Por otra parte se observa que la apoderada judicial sustituta de la entidad ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en escrito visible a folio ciento seis (106) y subsiguientes solicita al Despacho el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se libren los oficios de desembargo, solicitud por encontrarse ajustada a derecho se despachara favorablemente.

Para resolver se considera,

Revisado el presente proceso se observa que mediante Auto Interlocutorio No. 1234 de fecha 30 de marzo de 2016, visto a folio noventa y siete (97), ordenó el archivo del expediente por pago total de la obligación, sin que se hiciera pronunciamiento alguno sobre las medidas cautelares decretadas previamente por auto interlocutorio No. 1424 del 9 de noviembre de 2015., visto a folios (85, 86) emitido por el extinto Juzgado Tercero Laboral de Descongentios ejecutivos del Circuito de Cali.

Así las cosas, se hace necesario adicionar dicho auto y en consecuencia ordenar el levantamiento de las medidas de embargo que quedaron activas dentro del

presente proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA, amplia y suficiente para actuar a la abogada VERONICA PINILLA CASTEBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.599.947 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No.206.062 del H. C.S de la J. como apoderada judicial **SUSTITUTA** de la entidad ejecutada "**COLPENSIONES EICE**", en los términos señalados en el poder adjunto.

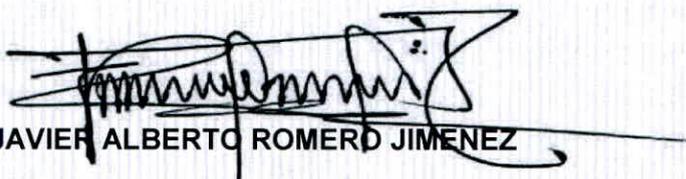
SEGUNDO: ADICIONAR EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 1234 de fecha 30 de marzo de 2016, mediante el cual se ordenó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS de embargo decretadas por auto interlocutorio No. 1424 del 9 de noviembre de 2015., visto a folios (85, 86) emitido por el extinto Juzgado Tercero Laboral de Descongentios ejecutivos del Circuito de Cali.. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo, diligencia a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ESTESEN las partes en lo demás a lo dispuesto en el auto adicionado.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, 18 de agosto de 2021

En Estado No. 119 se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: NELLY MARIA PALACIOS MORENO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2015-00134-00

AUTO No.963

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que Colpensiones consignó a favor de la parte actora la suma de \$250.000 mcte., por concepto de las costas procesales a las que fue condenada y que la mandataria judicial de la demandante cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado el cual obra a folio 1, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial No. 469030002678956 por valor de \$250.000 mcte. a favor de la demandante a través de su apoderada judicial, la Dra. María Elena Villanueva Santos, portadora de la T.P. No.226.308 del CSJ.

SEGUNDO: DEVOLVER al **ARCHIVO** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **18 de agosto de 2021**

En Estado No. **119**, se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: WALTER ORLANDO ROJAS BURITICA
DEMANDADO: COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00344-00

AUTO No.962

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que ambas demandadas consignaron a favor de la parte actora la suma de \$1.877.803mcte., por concepto de las costas procesales a las que fueron condenadas y que la mandataria judicial del demandante cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado el cual obra a folio 13, se

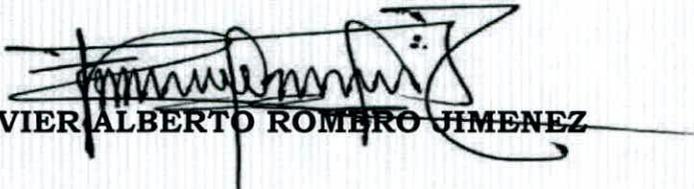
DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales Nos. 469030002629301 y 469030002675247 cada uno por valor de \$1.877.803 mcte. a favor del demandante a través de su apoderada judicial, la Dra. Beatriz Martínez Quintero, portadora de la T.P. No.38.387 del CSJ.

SEGUNDO: DEVOLVER al **ARCHIVO** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **18 de agosto de 2021**

En Estado No. **119**, se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARIA ANGELA MOSQUERA GAMBOA
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2021 - 00133

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Auto No. 1628

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso se observa que folio treinta y seis (36) y subsiguientes, la Dra. Ruth Mery Mosquera Mosquera, en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, presentó la respectiva liquidación de crédito conforme a lo ordenado en el numeral sexto (6°) Auto Interlocutorio No. 756 del 16 de julio de 2021., por concepto de diferencias presentadas y liquidadas mediante **RESOLUCIÓN No. SUB 163961 DEL 14 DE JULIO DE 2021.**, emitida por **COLPENSIONES EICE.**, con respecto al pago de los intereses moratorios, al igual por las costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario laboral y las que se generen en este proceso.

De la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante visible a folio treinta y seis (36) y subsiguientes del plenario, córrase traslado a la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES - COLPESIONES** por el término legal de tres (3) días hábiles a partir de las 7.a.m. del 19 de agosto de 2021, vence el traslado el 23 de agosto de 2021 a las 4.p.m. (Art. 110 y 446, C.G.P.).

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ

Odo/

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. **119** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **18 de Agosto de 2021**
La Secretaria,

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: HENRY SABOGAL HERRERA
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2021 - 00176

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 903

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Como quiera que se prestó juramento de que trata el Artículo 101 del C.P. L y S.S., se decretara la medida de embargo solicitada por la parte ejecutante, advirtiendo a las entidades bancarias las excepciones previstas en el Art 134 de la ley 100 de 1993, sobre la inembargabilidad de los Recursos de la Seguridad Social, en consonancia con lo dispuesto en el núm. 3º del Art 594 del C.G.P. Finalmente, se establecerá limite a la medida de embargo de acuerdo a lo previsto en el Art. 599 ibidem.

En virtud a lo anterior El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados o que llegaren a depositar en las cuentas corrientes o de ahorro que posea la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, identificada con el NIT No. 900.336.004-7 en la oficina principal o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: **BBVA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, AVVILLAS, CAJA SOCIAL BSCS, BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCO DE LA REPUBLICA.**

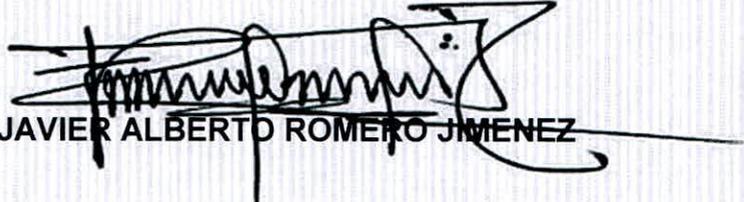
SEGUNDO: ADVERTIR a las entidades bancarias relacionadas, las excepciones previstas en el Art 134 de la ley 100 de 1993, sobre la inembargabilidad de los Recursos de la Seguridad Social, en consonancia con lo dispuesto en el núm. 3º

del Art 594 del C.G.P.

TERCERO: ESTABLECER como límite de la medida el embargo, la suma de **\$464.929,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **18 de agosto de 2021**

En Estado No. 119 se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: FABIOLA ZAPATA
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2021 - 00231

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 904

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Como quiera que se prestó juramento de que trata el Artículo 101 del C.P. L y S.S., se decretará la medida de embargo solicitada por la parte ejecutante, advirtiendo a las entidades bancarias las excepciones previstas en el Art 134 de la ley 100 de 1993, sobre la inembargabilidad de los Recursos de la Seguridad Social, en consonancia con lo dispuesto en el núm. 3º del Art 594 del C.G.P. Finalmente, se establecerá limite a la medida de embargo de acuerdo a lo previsto en el Art. 599 ibidem.

En virtud a lo anterior El Juzgado,

RESUELVE:

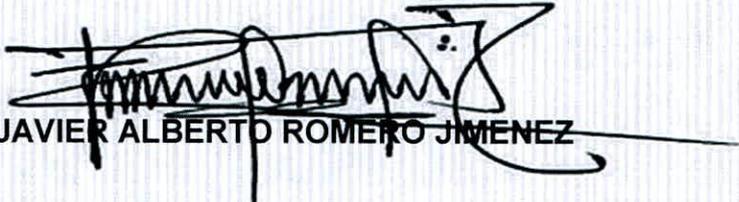
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados o que llegaren a depositar en las cuentas corrientes o de ahorro que posea la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, identificada con el NIT No. 900.336.004-7 en la oficina principal o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: **BBVA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL BSCS, BANCOLOMBIA y GNB SUDAMERIS.**

SEGUNDO: ADVERTIR a las entidades bancarias relacionadas, las excepciones previstas en el Art 134 de la ley 100 de 1993, sobre la inembargabilidad de los Recursos de la Seguridad Social, en consonancia con lo dispuesto en el núm. 3º del Art 594 del C.G.P.

TERCERO: ESTABLECER como límite de la medida el embargo, la suma de **\$8.600.000,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odol

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **18 de agosto de 2021**

En Estado No. 119 se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0864

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00255
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ADRIANA MARIA CASTRO OSPINA.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PROTECCION S.A.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por ADRIANA MARIA CASTRO OSPINA quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., por lo anteriormente expuesto.

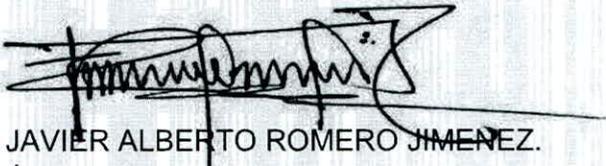
Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ANA MARIA SANABRIA OSORIO como apoderado (a) judicial del (a) demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 18 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 119

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI – VALLE.

Auto Interlocutorio No. 0867

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00257
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: BRAYAN EDUARDO BONILLA RUIZ.
DEMANDADO: CLARIOS ANDINA S.A.S.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma no reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando las siguientes falencias o incongruencias:

1. No se aporta el mensaje de datos por medio del cual el demandante confirió poder al abogado que presenta la demanda o en su defecto el poder con nota de presentación personal ante la autoridad competente. Artículo 26 # 1 C.P.T. en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. El certificado de existencia y representación legal de CLARIOS ANDINA S.A.S. supera los 60 días de expedido, por lo tanto, no se puede verificar si esta persona jurídica está vigente o fue liquidada. Artículo 26 # 4 C.P.T.

En las anteriores circunstancias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 ibidem, la presente demanda deberá ser inadmitida, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada.

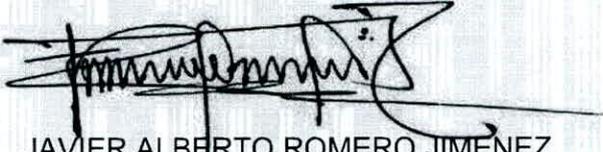
Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda por las falencias señaladas.

Segundo: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 18 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 119

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0868

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00260
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: FELIX MORENO HERRERA.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PROTECCIÓN S.A.
3. COLFONDOS S.A.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por FELIX MORENO HERRERA quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A., por lo anteriormente expuesto.

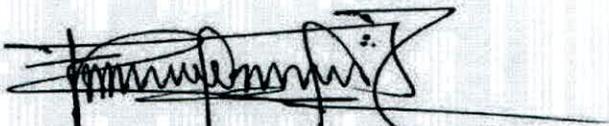
Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PÚBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONOCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ANA MARIA SANABRIA OSORIO como apoderado (a) judicial del (a) demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 18 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 119

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0869

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00261
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: LUZ STELLA ROMERO TAMI.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PROTECCIÓN S.A.
3. PORVENIR S.A.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por LUZ STELLA ROMERO TAMI quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., por lo anteriormente expuesto.

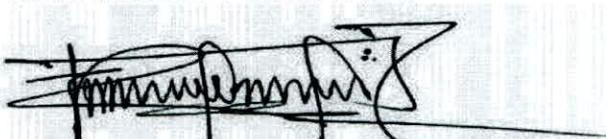
Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PÚBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONOCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MONICA TATIANA SANCHEZ GALEANO como apoderado (a) judicial del (a) demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 18 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 119

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: GLORIA MARIA VARONA DE PIZARRO
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2021 - 00264

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No. 1605

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado por segunda vez el presente proceso, advierte esta Agencia Judicial que, en razón al silencio guardado por la parte ejecutante, al no pronunciarse con respecto al contenido del Auto No. 1579 de fecha 6 de agosto de 2021., notificado por Estado Electrónico No. 113 del 9 de agosto de 2021., donde se puso en conocimiento la **RESOLUCION No. SUB 1735653 DEL 28 DE JULIO DE 2021.**, emitida por la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por medio del cual dan cumplimiento al fallo judicial proferido por este Juzgado el cual fue modificado por el Superior.

Teniendo en cuenta el principio de celeridad del proceso habrá de requerirle a la parte ejecutante, a fin de que se pronuncie del precitado Acto Administrativo, todo con el fin de darle impulso procesal, o la terminación del proceso por pago total de la obligación.

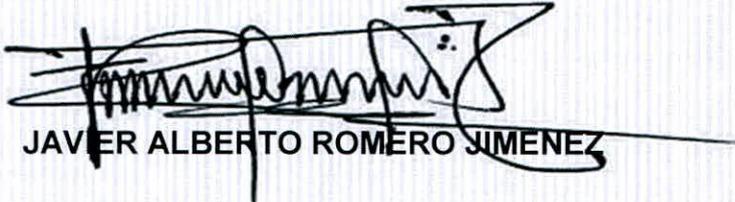
En virtud a lo anterior El Juzgado,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante a fin de que sirva pronunciarse a lo requerido en el Auto No. 1579 de fecha 6 de agosto de 2021., Notificado por Estado Electrónico No.113 del 9 de agosto de 2021., con el fin de poder determinar la continuidad procesal o la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **18 de agosto de 2021**

En Estado No. 119 se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

Odo/

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0865

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00308
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: BLANCA LUZ RAMIREZ VALENCIANO
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por BLANCA LUZ RAMIREZ VALENCIANO quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES, por lo anteriormente expuesto.

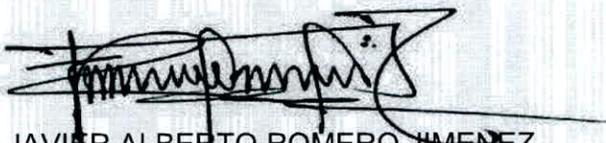
Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PÚBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONOCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA como apoderado (a) judicial del (a) demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ
SAE

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 18 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 119

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0866

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00313
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JOSE ALBERTO QUINTERO OSORIO
DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por JOSE ALBERTO QUINTERO OSORIO quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP, por lo anteriormente expuesto.

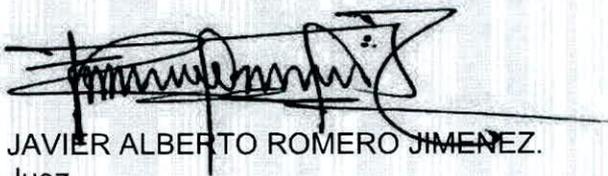
Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ORLANDO MIGUEL PINEDA PALOMINO como apoderado (a) judicial del (a) demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

L:EMZ
S:AE

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 18 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 119

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: PAGO POR CONSIGNACIÓN
RADICACIÓN: 2021-00322-00
DEMANDANTE: GINA VANESSA OSSA CAICEDO
TRABAJADOR: JOHNNY ARALEY OSSA SANCHEZ (qepd)
DEMANDADO: ALMACENES LA 14 S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No.961

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que fue repartido a este despacho el presente trámite de “pago de prestaciones por consignación” (Secuencia 401648 del 11/08/2021) y que en las diligencias obra manifestación expresa del consignante empleador Almacenes la 14 S.A., autorizando el pago del título judicial consignado por él en favor de quien dice ser la única beneficiaria de su trabajador fallecido Johnny Arley Ossa Sánchez (fl.9), se avala la petición de pago elevada por la señora Gina Vannessa Ossa Caicedo del título No.469030002682072 por valor de \$1.449.310 mcte.

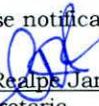
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **18 de agosto de 2021**

En Estado No. **119** se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria